

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE PANTELHÓ, CHIAPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con la copia certificada del escrito suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas, en representación del Poder Legislativo de la entidad, registrado con el folio **002468** de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentado en el expediente principal de la controversia constitucional **184/2021** y del proveído de esta misma fecha dictado en ese expediente. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Conforme a lo ordenado en proveído de esta misma fecha, dictado en el expediente principal de la controversia constitucional **184/2021**, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las copias certificadas de cuenta. Esto a efecto de contar con todos los elementos necesarios e integrar debidamente este expediente para su correcta resolución y con fundamento en los artículos 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la ley reglamentaria de la materia, al efecto se provee:

Se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por el **Poder Legislativo de Chiapas**, que a la letra se citan: “[...] *con fundamentos (sic) a los hechos supervinientes que señalo, no es procedente la suspensión solicitada por la parte promovente; ahora bien, considerando que se emitió auto de suspensión, solicito atentamente, a Usted Ministro Instructor, tenga a bien, someter a consideración del Pleno, la modificación o*

¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 184/2021

revocación del mismo, ya que, conforme las razones precedentes anotadas, con posterioridad a la presentación de la demanda y con posterioridad a la emisión del proveído de 23 de noviembre, pero antes de la notificación efectuada a este Congreso, se emitió el Decreto 018 y se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de diciembre de 2021, entendiéndose como consumado, al margen de las facultades jurídica y materialmente legislativas”.

Al respecto, atendiendo a estas expresiones y a las constancias que integran el expediente en este momento, se considera que no es dable modificar el acuerdo emitido el veintitrés de noviembre en el incidente de suspensión en que se actúa. Primero, porque el acto que refiere el Poder Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se relaciona intrínsecamente con el estudio de fondo; por lo que no se estima prudente realizar ninguna modificación al poderse afectar la materia de la controversia. Y segundo, porque lógicamente la medida cautelar concedida presuponía la posibilidad de su materialización; sin que del texto del acuerdo de suspensión se derive una medida de restitución.

Así, se insiste y con apoyo en el artículo 39⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será al momento de dictar sentencia que se analizará en conjunto los razonamientos de las partes para resolver la cuestión efectivamente planteada, tomando en cuenta lo recién relatado en el informe del Poder Legislativo.

Sin que lo aquí expuesto pueda interpretarse como un pronunciamiento anticipado sobre el cumplimiento, violación, exceso o defecto de cumplimiento de la suspensión que se otorgó en un determinado momento bajo ciertas circunstancias fácticas (previo y/o posteriormente a la notificación

⁴ **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2016

del acuerdo de suspensión respectivo). En su caso, eso será materia de la decisión que corresponda.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **184/2021**, promovida por el Municipio de Pantelhó, Chiapas. Conste.

MANV/JAE/PTM/ESP 02

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 184/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 116056

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T23:27:59Z / 10/03/2022T17:27:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	24 2b dc 9d e8 22 27 74 32 b6 57 83 e2 20 34 87 d2 b4 0a 9a 73 78 0c e7 63 0c 6a cb 87 a9 23 d1 d5 56 ef d9 d1 74 0c 6b ec 75 af d1 5c 71 35 6a d7 87 ce e2 38 f8 05 9b 51 3b 24 2c dc a9 67 b4 e8 5b 6f d8 6f 2c b0 d5 4b fc 44 66 b0 36 9e 8d 4b 0b 1f 5c b6 94 a8 0e cb 36 f6 21 5c 98 5e 26 28 7f ad 88 3d a2 59 62 05 be a6 9d 2b 00 53 8e 7a cb 2c f4 2b 86 29 e5 48 4a 9e 8f b1 a6 22 57 9a c8 2c 97 8e 06 1c 31 7e 44 13 cf 29 44 37 05 86 03 a4 bc 8e 1a 4f 2 80 1a 3d 5e 5e 86 e6 08 6a bf 98 c3 5a 94 00 bd 39 6d 83 cc aa be 31 0c 68 05 fc b4 6f 6f f9 e4 8e 71 14 0d 45 45 43 fb a5 50 76 3b 8b fe 9a ff 71 20 43 5a 6e 3d 03 b6 e7 1f a8 54 16 19 35 1d b1 dc a3 09 b4 98 3c 9a 06 49 96 e1 96 2e 6d 9b e0 d3 c1 05 5d 07 01 dd cb 85 d0 e3 9b 27 1c da 8b 10 64 e6 c8 14 16 a4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T23:29:04Z / 10/03/2022T17:29:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T23:27:59Z / 10/03/2022T17:27:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4514763			
	Datos estampillados	E036BE351D6CCC98AAABBE3BF832E2E7A5EBD5F882324FF91EC5E1557002CCE3			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T21:49:39Z / 10/03/2022T15:49:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4d b4 4d 0b 89 b7 b2 08 90 8b 0f b2 95 17 61 b3 f4 31 1c 54 f6 9d 4e 99 10 73 37 d4 4f 48 97 62 9d ab 8f 38 ed e8 d5 94 a2 45 da ee 58 a2 10 54 6c aa 7a d7 65 32 88 8d f7 68 34 79 2a ce ca 65 c1 16 4d 50 99 38 cc 6b 6f 0b c9 83 89 75 10 82 fc 8b 96 2a 5b d2 f8 fb bd 3f 60 ce c2 06 5b 78 5a 80 69 c1 2f c9 76 db 93 b9 2a c8 ee 10 fd 71 d2 da bc 0e c6 c6 91 89 af 05 64 6f a7 ff 04 cc a8 a5 2e 05 95 1b 9f 16 26 cf f8 93 4b f0 34 d4 ea f0 65 28 10 d5 ed f5 4c 6e b4 93 6d 60 36 55 20 94 70 04 1b 50 e8 d0 d5 9f 24 6d b9 fb 32 c6 3a b9 cf eb aa bc e4 7d bc da 82 51 11 86 49 a1 59 d6 43 fb 25 25 1c be 17 e1 8b cd 27 4c ea eb 38 bc 7f c9 22 8a 80 5f 3b 09 18 41 de 39 1b e4 c8 6b 2a 62 7d 05 e2 dd 7b 48 1e 26 8f 3a cc 9e 90 21 ce ec 65 28 31 c0 15 e3 3f 00 d9 35 ce 40				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T21:49:39Z / 10/03/2022T15:49:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2022T21:49:39Z / 10/03/2022T15:49:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4514426			
	Datos estampillados	8D4FFB700E55D5FB38AC6B9F541E8EC18FB8ABB0CD22BAFC9B50232D3709902C			